

Expediente: 203/23

Carátula: CARRIZO LUCIA ALCIRA C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

20277308267 - CARRIZO, LUCIA ALCIRA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 203/23



H3020173975

JUICIO: CARRIZO LUCIA ALCIRA c/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:203/23.-

Monteros, 13 de mayo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 07/05/2024 realizada por el Dr. Molina Miguel Ángel:

I).- Téngase a la Sra. Carrizo Lucía Alcira DNI 13.498.317 por apersonada, con el domicilio real denunciado en calle sin nombre, sin número, Atahona, Dpto. Simoca y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20277308267 de su letrado patrocinante, el Dr. Molina Miguel Ángel. Désele intervención de ley.

II).- Agréguese y téngase presente pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 07/05/2024 - 20277308267 MOLINA MIGUEL ANGEL - Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 294302916 -Monto: 10000- Fecha: 07/05/2024 - 20277308267 MOLINA MIGUEL ANGEL -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 294302343 -Monto: 770.

III).- Respecto de la documentación ofrecida: a)- Digitalice la totalidad de la documentación que menciona. b)- Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

IV).- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

V).- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT)

VI).- Por presentada Acta de mediación de cierre sin acuerdo.

VII).- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

VIII).- **Una vez cumplido el apartado III: Córrase** traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de diez días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

IX).- Téngase presente reserva del caso federal y aplicación de intereses de la tasa activa.

X).- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).-^{JJW} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 13/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.